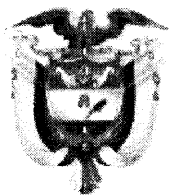


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2018-00347-00
Demandante(s):	Marina Guzmán de Palacio
Demandado(a):	Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones
Tema:	Pensión de Sobrevivientes

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)
Tipo de audiencia: Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas. (art. 77 del C.P.T.S.S.)
Fecha: 13 de junio de 2019
Hora inicio: 9:05 a.m.
Hora fin: 9:12 a.m.

Sujetos del proceso:

Demandante: Marina Guzmán de Pulecio
Apoderado(a): Dra. Mónica Marcela Cárdenas Álvarez
Demandado(a): Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones
Rep. Legal: Dr.
Apoderado(a): Dr. Jeisson Ariel Sánchez Pava
Mín. Público: Dr. Raúl Eduardo Varón Ospina
Juez: Dra. Karen Elizabeth Jurado Paredes

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia:

Instalación y registro de asistencia:

Se dejó constancia de la asistencia de la demandante, los apoderados judiciales de las partes y EL Sr. Agente del Ministerio Público.

Auto de sustanciación: reconoce personería para actuar

De conformidad con el art. 75 del C. G. del P. aplicable por analogía al procedimiento del trabajo, se reconoce personería para actuar como apoderado sustituto de la demandada al Dr. Jeisson Ariel Sánchez Pava, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.110.548.092 y T.P. 314.167 del C.S.J., para los fines y en los términos del memorial poder de sustitución conferido por la doctora Margarita Saavedra Mac´Causalnd, quien funge como apoderada principal.

Auto Interlocutorio: integra contradictorio

Correspondería llevar a cabo las etapas propias de la audiencia prevista en el art. 77 del C.P.T.S.S., sin embargo, advierte el Juzgado que se torna imperiosa la vinculación al presente trámite de la ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. E.S.P., EN LIQUIDACIÓN y SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., por haber reconocido pensión de sobrevivientes a la aquí demandante por la muerte del señor JOSE JAIRO MORENO BONILLA.

En efecto, de conformidad con el art. 61 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento del trabajo mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia resulta procedente integrar el contradictorio con aquellas personas que siendo sujetos de relaciones o actos jurídico respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, deba resolverse de manera uniforme la controversia y no sea posible decidir de mérito sin su intervención.

En el presente asunto lo que se reclama es una pensión de sobrevivientes por la muerte del señor MORENO BONILLA, quien según la documental aportada al plenario era pensionado de la ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. E.S.P., desde el año 2002, entidad que fue la realizó la mayoría de aportes al régimen de prima media con prestación definida al extinto I.S.S. hoy COLPENSIONES, como se advierte a folio 78 de la actuación y que fue condenada a pagar la pensión de sobrevivientes en proceso adelantada ante el Juzgado Cuarto Laboral de este Circuito Judicial.

Además, se hace imperiosa la vinculación de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., pues según documental visible a folio 44 de la actuación es la que viene pagando la pensión a cargo de la ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A., por conmutación pensional.

Por lo anterior, se dispondrá la integración del contradictorio con las entidades antes citadas.

La parte actora deberá realizar la notificación aquí dispuesta y una vez se agote el término de traslado, se fijará nuevamente fecha y hora para llevar a cabo la audiencia del art. 77 del C.P.T.S.S.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Ibagué,

RESUELVE:

PRIMERO. INTEGRAR EL CONTRADICTORIO con la ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. E.S.P., EN LIQUIDACIÓN y SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

SEGUNDO. Notifíquese este auto junto con la admisión de la demanda a las vinculadas por pasiva en los términos de los art. 41 y 29 del C.P.T.S.S.

TERCERO. De la demanda córrase traslado a la vinculada por el término de diez (10) días, para que por intermedio de apoderado judicial de respuesta al escrito introductor (art. 74 del C.P.T.S.S.).

Al contestar la demanda, las vinculadas deberán allegar el expediente o carpeta administrativa del señor JOSE JAIRO MORENO BONILLA o de la aquí demandante. La Electrificadora del Tolima además deberá aportar copia del acto administrativo a través del cual reconoció la pensión de jubilación al señor MORENO BONILLA.

CUARTO. Para garantizar la celeridad del trámite, ofíciase nuevamente al Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Ibagué, para que de alcance al oficio 02907 de 14 de diciembre de 2018 y recibido el 18 de diciembre de 2018, y remita copia auténtica del proceso radicado bajo el número 2005-00441 promovido por María Guzmán de Pulecio en contra de la Electrificadora del Tolima en Liquidación.

QUINTO. Se requiere a la parte demandante para que aporte copia auténtica del registro civil de defunción del señor JOSE JAIRO MORENO BONILLA, del registro civil de nacimiento de ella. Para lo cual se le concede un término de diez (10) días siguientes a esta audiencia.

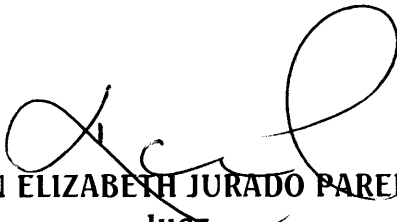
SEXTO. Ofíciase a COLPENSIONES para que llegue al presente trámite la investigación administrativa y trabajo de campo realizado para resolver la petición de pensión de sobrevivientes de la demandante y que da cuenta la resolución GNR 256695 de 24 de agosto de 2015. Igualmente deberá certificar si sobre los aportes efectuados por el difunto MORENO BONILLA existió algún trámite de conmutación pensional con la ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A E.S.P. EN LIQUIDACIÓN.

Para lo anterior se le concede un término de diez (10) días siguientes a esta audiencia.

Decisión notificada en estrados a las partes.

El acta firmada por los asistentes a esta diligencia, se incorporará al expediente, la cual hace parte del acta de la audiencia que se levante por esta funcionaria y la Secretaría Ad-hoc que también se agrega al proceso junto con el audio en disco compacto.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se tiene por finalizada la misma.


KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES
Juez


EDNA MAGALI GONZALEZ
Secretario Ad-Hoc

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estar al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

